

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,505

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 167-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso Nacional autorizó a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), para que dentro del Plan de Desarrollo Vial formulara las Unidades Técnicas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y contratara obras hasta por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,850.000.000.00), para la ejecución de obras de infraestructura vial, mejoramiento urbano, movilidad urbana y mantenimiento de la red vehicular y peatonal de la Capital.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, para negociar y reestructurar las deudas Bancarias y no Bancarias, distintas a las autorizadas mediante el Decreto No. 167-2016 de fecha

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 26-2017	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos. 386-2017, 387-2017, 393-2017	A. 2-16
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-083-2017	A. 16-19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

15 de diciembre de 2016; por un plazo de diez (10) años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO CERRATO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 386-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 16 Oct. 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría

de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO AL PROYECTO EN EL EMBALSE UBICADO EN: PLAN DEL ROSARIO, LOS NARANJOS, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE. No. 003/2017.**

Nosotros: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **“LA SECRETARÍA”**, por una parte y **CARLOS AGUSTIN PALOU GARCÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.01011-1970-01897, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. DICONSA”** originalmente conocida como DICOSA sociedad constituida mediante Instrumento Público Número 24 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, en fecha 12 de marzo de 2004, ante los oficios del Notario Público Marvin Geovanny García Martínez, inscrito en el Colegio de abogados de Honduras con No. 02437, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo Número 44 Tomo 560 del Registro de Comerciantes Sociales y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, inscrita con el No.11193, Folio 5830, Tomo 6 del Libro de Sociedades de la ciudad de Tegucigalpa, modificado con instrumento publico número 24 del 16 de febrero del 2007 del suscrito notario donde cambia el nombre comercial de DICOSA a DICONSA inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado IP, con No. 25, Tomo 662 del libro de Comerciantes Sociales, con RTN 0801-9004-013768, Permiso de Operación No.

133332 extendido por la Alcaldía Municipal de Tegucigalpa, y quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO AL PROYECTO EN EL EMBALSE UBICADO EN: PLAN DEL ROSARIO, EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, Proceso N°. 003-2017**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL presente Contrato tiene por objeto realizar la Instalación de Sistema de Riego en los Embalses o Cosechas de Agua que fueron Construidas por esta Secretaría de Estado en diferentes lugares, para contrarrestar la sequía extrema o el régimen errático de aguas lluvias que sufren los productores de alimentos. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS.** EL CONTRATISTA realizará el Suministro e

Instalación del Sistema de Riego en el Embalse o Cosecha de Agua, el cual llevará a cabo la ejecución del presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas que forman parte integral del contrato establecidas en el Anexo A.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, IMPUESTOS: La Secretaría pagará al Contratista por la ejecución de la Instalación del Sistema de Riego la cantidad de **DOS MILLONES, QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 10/100 (L. 2,522,343.10)**. EL CONTRATISTA asumirá los pagos de Impuestos establecidos por las Leyes de Honduras.

CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA recibirá una cantidad en concepto de anticipo igual al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, para efectos de cubrir los gastos iniciales. El Anticipo se recuperará del pago efectuado una vez finalizada la obra, será efectuado el pago una vez que EL CONTRATISTA entregue la Garantía de Anticipo. Asimismo LA SECRETARÍA se compromete a pagar el monto del contrato en un único pago contra entrega total de los trabajos objetos del presente contrato por un valor de L. 2,522,343.10 (DOS MILLONES, QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 10/100), el cual será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). Del pago que se haga al CONTRATISTA la SECRETARÍA le retendrá el quince por ciento (15%) para recuperar el anticipo, en la misma moneda en que fue suministrado.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA realizará los trabajos antes descrito en un período de 60 días calendario a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida al Contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL Y EQUIPO: EL CONTRATISTA para cumplir con los trabajos objeto de este contrato, suministrará el equipo y el personal adecuado que sea necesario para realizar los mismos; o de las obras que se requieran para la ejecución de modificaciones sin que exista obligación por parte de LA SECRETARÍA de pagar los deterioros que los equipos sufran o a sufragar su

valor en caso de pérdida total o parcial por causas que fuere.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: La Supervisión de los trabajos estará a cargo del Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA será responsable del personal que contrate para la ejecución de los trabajos, por lo que asume todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que de dichas relaciones laborales se deriven, eximiendo a LA SECRETARÍA de toda clase de responsabilidad directa e indirecta por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía por Anticipo de Fondos, por una cantidad igual al cien por ciento (100%) del monto del anticipo y con una duración igual al plazo del contrato. b) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. c) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. La SECRETARÍA podrá autorizar la devolución de las Garantías de la forma siguiente: 1- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva del Proyecto y contra entrega de la Garantía de Calidad. 2- La Garantía por Anticipo de Fondos, después que la SECRETARÍA deduzca completamente el anticipo dado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente: 1.- **EL CONTRATISTA** será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables al sistema de instalación de riego. 2.-**EL CONTRATISTA** de los daños y perjuicios que durante el periodo antes indicado, pueda causar a terceros en la instalación del sistema de riego. 3.-**EL CONTRATISTA** suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en el proceso de la Instalación del sistema de riego. 4.-**EL CONTRATISTA** deberá mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, SAG, podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez. 5.- **EL CONTRATISTA**, deberá de mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación.6.- Todas aquellas obligaciones contempladas en las Bases de Licitación SAG/CONTRATISTA.7.- **EL CONTRATISTA**, será el único responsable de todo tipo de reclamo, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus obras, por cualquier trabajo llevado a cabo en cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.** Para la ejecución del presente Contrato **LA SECRETARÍA** se obliga a lo siguiente: 1.- Revisar y aprobar junto con la unidad técnica de la Dirección General de Riego y Drenaje, el proceso de la Instalación de sistema de riego. 2.- Practicar inspección de campo, ordenar el ensayo y análisis de materiales, para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato. 3.- Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato las mediaciones de la unidad

de la obra ejecutada.4.-Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando sus concordancias con los planos y demás especificaciones contractuales. 5.- Llevar un control de la obra ejecutada y de las pendientes en ejecución. 6.- Autorizar el pago que corresponda en la liquidación final del contrato. 7.- Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo. 8.- Solicitar a **EL CONTRATISTA** cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como del equipo o maquinaria que no funcione satisfactoriamente.9.- Las demás previstas en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA,** recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a **EL CONTRATISTA**, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarda en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15)

días. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **g)** Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que el supervisor hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. **h)** Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. **i)** En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2017, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA SECRETARÍA** por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con el presente

contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, será sometido a los Tribunales de la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con los términos y cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de agosto del 2017. (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) **CARLOS AGUSTIN PALOU GARCÍA**, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 387-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 16 Oct. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11,

29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO PRESURIZADOS A LOS PROYECTOS EN LOS EMBALSES UBICADOS EN: EL SALTO, EN EL MUNICIPIO DE LA ARADA, Y TACAULAPA EN EL MUNICIPIO DE TENCOA, AMBOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. No. 004/2017** Nosotros: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **"LA SECRETARÍA"**, por una parte y **PEDRO WADY ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1968-03568, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **"CAMIONES Y MOTORES, S.A., CAMOSA"** sociedad constituida mediante Instrumento Público Número 177 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazan, en fecha 11 de noviembre de 1961, ante los oficios del Abogado y Notario Florentino Alvarez Canales, inscrita bajo Número 1 Folios del 1 al 12 del tomo 29 del Registro de Comercio de este departamento de Francisco Morazán, con RTN 08019998389463, Permiso de Operación No. 131171 extendido por la Alcaldía Municipal de Tegucigalpa, y quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO PRESURIZADOS A LOS PROYECTOS EN LOS EMBALSES UBICADOS EN: EL SALTO, EN EL**

MUNICIPIO DE LA ARADA, Y TACAULAPA EN EL MUNICIPIO DE TENCOA, AMBOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, Proceso N°. 004/2017, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contenido de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto realizar la Instalación de Sistema de Riego en los Embalses o Cosechas de Agua que fueron construidas por esta Secretaría de Estado en diferentes lugares, para contrarrestar la sequía extrema o el régimen errático de aguas lluvias que sufren los productores de alimentos. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS.** EL CONTRATISTA realizará El Suministro e Instalación del Sistema de Riego en el Embalse o Cosecha de Agua, el cual llevara a cabo la ejecución del presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas que forman parte integral del contrato establecidas en el Anexo A. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, IMPUESTOS:** La Secretaría pagará al Contratista por la ejecución de la Instalación del Sistema de Riego la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 (L.5,559,255.96)**. EL CONTRATISTA asumirá los pagos de Impuestos establecidos por las Leyes de Honduras.

CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA recibirá una cantidad en concepto de anticipo igual al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, para efectos de cubrir los gastos iniciales. El Anticipo se recuperará del pago efectuado una vez finalizada la obra, será efectuado el pago una vez que EL CONTRATISTA entregue la Garantía de Anticipo. Asimismo LA SECRETARÍA se compromete a pagar el monto del contrato en un único pago contra entrega total de los trabajos objetos del presente contrato por un valor de L.5,559,255.96 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100), el cual será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). Del pago que se haga al CONTRATISTA la SECRETARÍA le retendrá el quince por ciento (15%) para recuperar el anticipo, en la misma moneda en que fue suministrado. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA realizará los trabajos antes descrito en un período de 60 días calendario a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida al Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL Y EQUIPO:** EL CONTRATISTA para cumplir con los trabajos objeto de este contrato, suministrará el equipo y el personal adecuado que sea necesario para realizar los mismos; o de las obras que se requieran para la ejecución de modificaciones sin que exista obligación por parte de LA SECRETARIA de pagar los deterioros que los equipos sufran o a sufragar su valor en caso de pérdida total o parcial por causas que fuere. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La Supervisión de los trabajos estará a cargo del Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL CONTRATISTA será responsable del personal que contrate para la ejecución de los trabajos, por lo que asume todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que de dichas relaciones laborales se deriven, eximiendo a LA SECRETARÍA de toda clase de responsabilidad directa e indirecta por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía por Anticipo de

Fondos, por una cantidad igual al cien por ciento (100%) del monto del anticipo y con una duración igual al plazo del contrato. b) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. c) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. La SECRETARÍA podrá autorizar la devolución de las Garantías de la forma siguiente: 1- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva del Proyecto y contra entrega de la Garantía de Calidad. 2- La Garantía por Anticipo de Fondos, después que la SECRETARIA deduzca completamente el anticipo dado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente: **1.- EL CONTRATISTA** será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables al sistema de instalación de riego. **2.-EL CONTRATISTA** de los daños y perjuicios que durante el periodo antes indicado, pueda causar a terceros en la instalación del sistema de riego. **3.-EL CONTRATISTA** suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias para mantener en el proceso de la Instalación del sistema de riego. **4.-EL CONTRATISTA** deberá mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, SAG, podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez. **5.- EL CONTRATISTA**, deberá de mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación. **6.-** Todas aquellas obligaciones contempladas en

las Bases de Licitación SAG/CONTRATISTA. **7.- EL CONTRATISTA**, será el único responsable de todo tipo de reclamo, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus obras, por cualquier trabajo llevado a cabo en cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.** Para la ejecución del presente Contrato **LA SECRETARÍA** se obliga a lo siguiente: **1.-** Revisar y aprobar junto con la unidad técnica de la Dirección General de Riego y Drenaje, el proceso de la Instalación de sistema de riego. **2.-** Practicar inspección de campo, ordenar el ensayo y análisis de materiales, para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato. **3.-** Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato las mediaciones de la unidad de la obra ejecutada. **4.-** Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando sus concordancias con los planos y demás especificaciones contractuales. **5.-** Llevar un control de la obra ejecutada y de las pendientes en ejecución. **6.-** Autorizar el pago que corresponda en la liquidación final del contrato. **7.-** Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo. **8.-** Solicitar a **EL CONTRATISTA** cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como del equipo o maquinaria que no funcione satisfactoriamente. **9.-** Las demás previstas en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** **LA SECRETARÍA**, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a **EL CONTRATISTA**, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, **EL CONTRATISTA**. Renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá

rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas. **c)** Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **d)** Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarda en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **g)** Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que el supervisor hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. **h)** Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. **i)** En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2017, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA SECRETARÍA** por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier

cantidad que se adeude al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con el presente contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, será sometido a los Tribunales de la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con los términos y cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 05 días del mes de Septiembre del 2017 (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) **PEDRO WADY ATALA ZABLAH**, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 393-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 Oct. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN LA PIEDRONA, MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ N°. 061-2017.** NOSOTROS: **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **"LA SECRETARÍA"**, por una parte y **FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 1501-1984-03965, actuando en su condición de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO, S.A.** constituida mediante Instrumento Público Número 164 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán, en fecha 12 de abril del 2010, ante los oficios del Notario Público Aníbal Rodríguez Umanzor, Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras

No. 2691; Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al Instituto de la Propiedad bajo el No. 5632, Matrícula 251436 del Libro de Comerciantes Sociales del Distrito Central, con RTN08019010311228, Permiso de Operación No. 136060 extendido por la Alcaldía Municipal del D.C., y quien en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE VEINTE MIL, CUATROSCIENTOS VEINTE Y CINCO PUNTO SETENTAY SIETE METROS CÚBICOS (20,425.77 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR ONCE MANZANAS (11 MZ) EN LA PIEDRONA, MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el **Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según **Decreto Ejecutivo PCM-034-2017**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático,

extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de **VEINTE MIL, CUATROSCIENTOS VEINTE Y CINCO PUNTO SETENTAY SIETE METROS CÚBICOS (20,425.77 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR ONCE MANZANAS (11 MZ)**, la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en La Piedrona, municipio de Chinacla, departamento de La Paz, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1- Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de **DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3)**, hasta un máximo total de **SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3)**, por grupo organizado. 2- La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3- La escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del

Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4- La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5- La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6- El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7- **EL CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por **LA SECRETARÍA**, como hora máquina. 8- Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 9- Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10- EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA**, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11- Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12- Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada

por la SAG. 13- El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14- En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15- Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA**, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16- El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17- El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18- Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19- El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20- En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21- Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:**

LA SECRETARÍA, pagará a **EL CONTRATISTA** las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. **LA SECRETARÍA**, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** **LA SECRETARÍA**, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre

y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, **EL CONTRATISTA**, pagará a **LA SECRETARÍA**, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA**, presentará a **LA SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO,** **EL CONTRATISTA** para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA**, deberá rendir las garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) **Garantía de Calidad**, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción

final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA**, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a **EL CONTRATISTA**, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, **EL CONTRATISTA**, renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas. **c)** Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **d)** Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **g)** Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **h)** Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL**

SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. **i)** Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. **j)** En caso de rescisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR**, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, **EL CONTRATISTA**, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. **Informe Final EL SUPERVISOR**, deberá presentar conciliado con **EL CONTRATISTA**, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1-Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2- Máquinaria utilizada para compactación. 3- Horas máquina para compactación. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de Agosto del año 2017. (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (F) FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA, Contratista.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 083-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones: dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, así como administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 61 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar a los hondureños y extranjeros residentes en el país, entre otros, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual y a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que Honduras es Alta Parte contratante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 2 estipula que el Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

CONSIDERANDO: Que los tratados internacionales celebrados por Honduras, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno. Gobernación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 2 de la de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones Explosivos y otros similares contenido en el Decreto 30-2000 del 11 de abril del 2000 y publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de junio de ese mismo año, corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, así como mantener la paz y la seguridad interior de la República conforme al Artículo 254 numeral 5 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 75-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de noviembre de 2017 se prohibió en todo el territorio nacional y durante el período comprendido entre el jueves 23 y el jueves 30 de noviembre del presente año, la portación de cualquier arma de fuego, municiones, explosivos y otros similares aunque estén registrados o exista permiso para su portación, tanto en lugares públicos como el transporte de las mismas.

CONSIDERANDO: Que se recibieron, en tiempo y forma, los informes de las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad, Defensa Nacional y Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, ordenados en el Artículo 37 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones Explosivos y otros similares.

CONSIDERANDO: Que la Confraternidad Evangélica, para garantizar un ambiente de respeto, tolerancia y tranquilidad en la ciudadanía, presentó ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización una formal solicitud para ampliar, hasta 8 días después de las Elecciones Generales, los efectos del Decreto sobre la prohibición de temporal de portación y uso de armas.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas extraordinarias para garantizar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana, así como la integridad física de las personas y sus propiedades a fin de hacer efectivos estos derechos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la seguridad individual bajo el principio constitucional de que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 59, 61 y 245 numerales 2 y 11, de la Constitución de la República; artículos 2, 3 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, 11, 17, 18 y 22 reformado y demás aplicables de la Ley

General de la Administración Pública; 2 y 37 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones Explosivos y otros similares y Decreto Ejecutivo No. PCM 75-2017.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar, durante el período comprendido entre el viernes 1 y el viernes 8 de diciembre del presente año, la prohibición de portar cualquier arma de fuego, municiones, explosivos y otros similares aunque estén registrados o exista permiso para su portación, tanto en lugares públicos como el transporte de las mismas que fuera establecida, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM -75-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de noviembre de 2017 con el propósito de garantizar la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana, así como la integridad física de las personas y sus propiedades.

Se exceptúan de esta disposición los cuerpos de Defensa y Seguridad del Estado y las empresas mercantiles que para el funcionamiento de su actividad comercial requieren los servicios de seguridad privada.

ARTÍCULO 2.- Dar cuenta del presente Decreto Ejecutivo al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo debe entrar en vigencia a partir del día de su fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR
LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURDOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN MIRAFLORES-DISTRITO DE GUANGOLOLO 2, MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. N°. 064 -2017 NOSOTROS:**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE AERONAVE

El infrascrito, Secretario Administrativo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en el expediente número **196-16-V**, dictó Resolución de fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017), en la cual **RESUELVE: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud presentada por el abogado **DANIEL OSCAR RIVERA MENA**, en representación de la Sociedad Mercantil **CARGAY SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, contenido de la solicitud intitulada **"SE DENUNCIA EL ABANDONO DE TRES AERONAVES POR HABER PERDIDO COMUNICACIÓN CON SUS PROPIETARIOS U OPERADORES POR MÁS DE NOVENTA DÍAS Y ENCONTRARSE EN NUESTROS HANGARES SIN EFECTUAR NINGUNA OPERACIÓN, Y SIN EL CUIDADO DIRECTO O INDIRECTO DE SU PROPIETARIO U OPERADOR.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"**.- Para que continúe con las siguientes acciones previas a declarar el abandono de las aeronaves objeto de las presentes diligencias y que tiene las siguientes características técnicas **I- MATRÍCULA: NA0276, MARCA: PIPER, SERIE: 27-7305091, II- MATRÍCULA: C-FBEB, MARCA: CESSNA SERIE: 21064102, III- MATRÍCULA: N451MB, MARCA: PIPER PA-31-350, SERIE: 31-8152161.- SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **CARGA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. DE C.V.**, bajo el requerimiento de las siguientes indicaciones, deberá dar cumplimiento tal y como lo establece el artículo 175 de la Ley de Aeronáutica Civil a lo siguiente: **1. Publicar un aviso por tres (3) días consecutivos en "LA GACETA", Diario Oficial de la República o en un Diario de circulación nacional; 2. Después de ocho (8) días a partir del último aviso sin que nadie la haya reclamado, hará la declaratoria de abandono mediante Resolución; 3. Se iniciara el Procedimiento de subasta; consecuentemente habiéndose iniciado el presente procedimiento a petición de parte, los trámites de las publicaciones de aviso, los gastos deberán ser a cuenta del solicitante de la declaratoria de abandono.-TERCERO:** La presente resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta institución. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa proceda a dar estricto cumplimiento al artículo 175 de la Ley

de Aeronáutica Civil, referente a la publicación extendiendo al efecto el aviso el cual será entregado al peticionario para su posterior publicación y se comunique de lo determinado en la presente Resolución a aquellos departamentos que de acuerdo a sus competencias deban conocer de este asunto.-

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 04 de julio del año 2017.

**ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

30 N., 1 y 2 D. 2017.

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de Julio del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda en condición de Co-Apoderado Legal de la Sociedad **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**, incoando demanda Ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, misma que se registra con número de ingreso **0801-2017-00377**. Demanda ordinaria contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo consistente en la Resolución número 055-SR-17, de fecha 05 de junio del año dos mil diecisiete, Resolución número 255-2017, Resolución número 02-2017, Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento.

**ABOG. GERARDO VERLAN CASTO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

30 N. 2017.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, la señora **MARÍA LILIAN ELIAS CABALLERO**, a título personal, compareció presentando ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Buenos Aires, antes La Sierra, jurisdicción del municipio de Nueva Arcadia, Copán; que se describe de la siguiente manera: Lote de terreno con una área de **ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (11.75 MZ.)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con el señor **CHALO MEJÍA**, calle de por medio; **SUR**, con terreno municipal y campo libre; **AL ESTE**, con el señor **SANTOS MARTÍNEZ**, carretera de por medio; y, **AL OESTE**, con el señor **CARLOS ORELLANA**, el cual se encuentra cultivado con árboles frutales y madera de pino y de color, cercado por todos sus rumbos con alambre de púas.- Dicho terreno está identificado con todos sus rumbos y estaciones que se describen de la siguiente manera: De la Estación Cero a la Estación Uno, rumbo N 45°00'00"E, distancia 24.04, AZIMUT 45°0'0", VERT: 0, ANG. INT: 128°39'35", Y: 1,663,663, X: 310,804; De la Estación Uno a la Estación Dos, rumbo N 38°30'02"E, distancia: 56.22, AZIMUT 38°30'2", VERT: 1, ANG. INT: 186°29'58", Y: 1,663,680, X: 310,821; De la Estación Dos a la Estación Tres, rumbo S 41°45'37"E, distancia 37.54, AZIMUT 138°14'23" VERT: 2, ANG. INT: 80°15'39", Y: 1,663,724, X: 310,856; De la Estación Tres a la Estación Cuatro, rumbo N 41°40'56"E, distancia: 97.74, AZIMUT 41°40'56", VERT: 3, ANG. INT: 276°33'27", Y: 1,663,696, X: 310,881; De la Estación Cuatro a la Estación Cinco, rumbo S 41°28'04"E, distancia 57.38, AZIMUT 138°31'56", VERT: 4, ANG. INT: 83°09'0", Y: 1,663,769, X: 310,946; De la Estación Cinco a la Estación Seis, rumbo S 68°23'07"E, distancia: 57.01, AZIMUT 111°36'53" VERT: 5, ANG. INT: 206°55'3", Y: 1,663,726, X: 310,984; De la Estación Seis a la Estación Siete, rumbo S 47°17'26"E, distancia 17.69, AZIMUT 132°42'34", VERT: 6, ANG. INT: 158°54'19", Y: 1,663,705, X: 311,037; De la Estación Siete a la Estación Ocho, rumbo S 55°29'29"E, distancia: 19.42, AZIMUT 124°30'31", VERT: 7, ANG. INT: 188°12'3", Y: 1,663,693, X: 311,050; De la Estación Ocho a la Estación Nueve, rumbo S 85°42'39"E, distancia: 40.11, AZIMUT 94°17'21", VERT: 8, ANG. INT: 210°13'10", Y: 1,663,682, X: 311,066; De la Estación Nueve a la Estación Diez, rumbo S 19°10'45"E, distancia 24.35, AZIMUT 160°49'15", VERT: 9, ANG. INT: 113°28'5", Y: 1,663,679, X: 311,106; De la Estación Diez a la Estación Once, rumbo S 10°18'17"W, distancia: 11.18, AZIMUT 190°18'17", VERT: 10, ANG. INT: 150°30'58", Y: 1,663,656, X: 311,114; De la Estación Once a la Estación Doce, rumbo S 13°26'55"E, Distancia 47.30, AZIMUT 166°33'5", VERT: 11, ANG. INT: 203°45'12" Y: 1,663,645, X: 311,112; De la Estación Doce a la Estación Trece, rumbo S 05°26'25"E, distancia: 21.09, AZIMUT 174°33'35", VERT: 12, ANG. INT: 171°59'30", Y: 1,663,599, X: 311,123; De la Estación Trece a la Estación Catorce, rumbo S 32°28'16"E, distancia: 13.04, AZIMUT 147°31'44", VERT: 13, ANG. INT: 207°1'51", Y: 1,663,578, X: 311,125; De la Estación Catorce a la Estación Quince, rumbo S

25°42'36"W, distancia: 29.97, AZIMUT 205°42'36", VERT: 14, ANG. INT: 121°49'8", Y: 1,663,567, X: 311,132; De la Estación Quince a la Estación Dieciséis, rumbo S 05°42'38"E, distancia 40.20, AZIMUT 174°17'22", VERT: 15, ANG. INT: 211°25'14", Y: 1,663,540, X: 311,119; De la Estación Dieciséis a la Estación Diecisiete, rumbo S 10°53'08"E, distancia: 26.48, AZIMUT 169°6'52", VERT: 16, ANG. INT: 185°10'30", Y: 1,663,500, X: 311,123; De la Estación Diecisiete a la Estación Dieciocho, rumbo S 33°31'50"E, distancia 99.57, AZIMUT 146°28'10", VERT: 17, ANG. INT: 202°38'42", Y: 1,663,474, X: 311,128; De la Estación Dieciocho a la Estación Diecinueve, rumbo S 39°05'38"E, distancia: 20.62, AZIMUT 140°54'22", VERT: 18, ANG. INT: 185°33'48", Y: 1,663,391, X: 311,183; De la Estación Diecinueve a la Estación Veinte, rumbo S 52°07'30"E, distancia 22.80, AZIMUT 127°52'30", VERT: 19, ANG. INT: 193°1'52", Y: 1,663,375, X: 311,196; De la Estación Veinte a la Estación Veintiuno, Rumbo S 81°07'10"W, distancia: 32.39, AZIMUT 261°7'10", VERT: 20, ANG. INT: 46°45'20", Y: 1,663,361, X: 311,214; De la Estación Veintiuno a la Estación Veintidós, rumbo N 90°00'00"W, distancia 24.00, AZIMUT 127°00'0", VERT: 21, ANG. INT: 171°07'10", Y: 1,663,356, X: 311,182; De la Estación Veintidós a la Estación Veintitrés, rumbo S 85°59'45"W, distancia: 100.24, AZIMUT 265°59'45", VERT: 22, ANG. INT: 184°0'15", Y: 1,663,356, X: 311,158; De la Estación Veintitrés a la Estación Veinticuatro, rumbo N 61°06'48"W, distancia 33.12, AZIMUT 298°53'12", VERT: 23, ANG. INT: 147°6'33", Y: 1,663,349, X: 311,058; De la Estación Veinticuatro a la Estación Veinticinco, rumbo N 60°31'27"W, distancia: 52.84, AZIMUT 299°28'33", VERT: 24, ANG. INT: 179°24'38", Y: 1,663,365, X: 311,029; De la Estación Veinticinco a la Estación Veintiséis, rumbo N 26°48'03"W, distancia 108.67, AZIMUT 333°11'57", VERT: 25, ANG. INT: 146°16'36" Y: 1,663,391, X: 310,983; De la Estación Veintiséis a la Estación Veintisiete, rumbo N 04°29'04"E, distancia: 51.16, AZIMUT 04°29'4", VERT: 26, ANG. INT: 148°42'52" Y: 1,663,488, X: 310,934; De la Estación Veintisiete a la Estación Veintiocho, rumbo N 48°00'46"W, distancia 40.36, AZIMUT 311°59'14", VERT: 27, ANG. INT: 232°29'51", Y: 1,663,539, X: 310,938; De la Estación Veintiocho a la Estación Veintinueve, rumbo N 52°14'31"W, distancia: 129.01, AZIMUT 307°45'29", VERT: 28, ANG. INT: 184°13'45", Y: 1,663,566, X: 310,908; De la Estación Veintinueve a la Estación Cero, rumbo N 06°20'25"W, distancia: 18.11, AZIMUT 353°39'35", VERT: 29, ANG. INT: 134°5'54", Y: 1,663,645, X: 310,806; haciendo un área total de 81,623.20 Metros Cuadrados.- Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor **ANTONIO LÓPEZ CARDOZA**.

La Entrada, Copán, 18 de Octubre del 2017.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

31 O. y 30 N. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la solicitado Título Supletorio, promovida por el señor **EVELIO GARCIA RAMOS**, del inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de **VEINTICUATRO MANZANAS**, ubicado en la aldea de San Luis, San Marcos Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Edicta Fuentes Pineda y carretera de por medio que conduce a Lempira; **al SUR**, colinda con propiedad de Evelio García Ramos y no está cercado; **al ESTE**, colinda con propiedad de Jesús Tobías García y carretera que conduce a Lempira; **al OESTE**, colinda con propiedad de Lázaro Lorenzo Villatoro, terreno con acceso en toda la propiedad y está cultivada de ocho manzanas de café.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal Abog. **PEDRO JOSE VILLANUEVA.-**

Ocotepeque, 29 de septiembre del año 2017.

JOSUE BUENAVENTURA ERAZO.
SECRETARIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

31 O., 30 N. y 30 D. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado la señora **ROXANA YASMIN PADILLA**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso número **0801-2017-00463** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**Acuerdo 3240-2017**) por ser dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del Administrado, y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condona de Costas.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

30 N. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE COADYUVANTE

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Coadyuvante.

La Abogada **GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA**, actuando en representación de la empresa **COSMOAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice la Solicitud de Registro de Coadyuvante del producto de nombre comercial: **FASTEN**, compuesto por los elementos: **18.6% MEZCLA DE ALCOHOLES ETOXILADOS CONCENTRADO SOLUBLE SL.**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Toxicidad del Tipo: **IV**

Presentaciones: **0, 1, 0.2, 0.25, 0.5, 1, 4, 20 y 200 LITROS**

Formulador y país de origen: **TRIADA EMA, S.A./COLOMBIA**

Tipo de uso: **COADYUVANTE DE USO AGRÍCOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98, el RTCA 65.05.67.13 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 N. 2017.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2017-036109
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUNDIOFERTAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MEGA DESCUENTOS DE LOCURA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados,
 importación y venta de línea blanca nueva y usada, venta de
 mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dalton Gerardo Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada para el registro número 2873, tomo 8, folio 71.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-036108
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUNDIOFERTAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

UN MUNDO DE OFERTAS PARA TU HOGAR

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados,
 importación y venta de línea blanca nueva y usada, venta de
 mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dalton Gerardo Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada para el registro número 2873, tomo 8, folio 71.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-036110
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUNDIOFERTAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MUNDI LOCURA DE DESCUENTOS

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados,
 importación y venta de línea blanca nueva y usada, venta de
 mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dalton Gerardo Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada para el registro número 2873, tomo 8, folio 71.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

1/ Solicitud: 17-27870
 2/ Fecha de presentación: 26-06-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CASHPAK INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/Domicilio: Panamá, con oficinas administrativas en Managua, Nicaragua.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CASHPAK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Lilian Estefani Irias
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-08-2017
 12/Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-27871
 2/ Fecha de presentación: 26-06-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CASHPAK INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/Domicilio: Panamá, con oficinas administrativas en Managua, Nicaragua.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CASHPAK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Lilian Estefani Irias Sosa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-08-2017
 12/Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

[1] Solicitud: 2017-015244
 [2] Fecha de presentación: 29/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MENAX



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-039867
 [2] Fecha de presentación: 19/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES AGUIRRE CALDERON, SOCIEDAD ANONIMA (INACSA)
 [4.1] Domicilio: Oficina colonia Matamoros, Residencial Tepeyac, calle Gracias a Dios, media cuadra arriba de Embajada de Venezuela, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: +KOTA & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos veterinarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,505 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-023766
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DEL PLÁSTICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FESTIPLAST Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Productos plásticos comprendidos en la clase internacional 16.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023760
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Productos plásticos comprendidos en la clase internacional 16.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023762
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JABALI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas para basura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023761
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILLENIUM Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023765
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MICROENVASES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ME Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Vasos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra MICROENVASES que aparece en etiqueta.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023763
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MICROENVASES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLY HOT CUPS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Vasos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: La traducción al español es: "VASOS PARA BEBIDA CALIENTE CON POLIETILENO", no se reivindica la frase "VASOS PARA BEBIDA CALIENTE", que se muestra en la etiqueta.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-030490

[2] Fecha de presentación: 13/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROSSY RITZED URQUÍA ARRIAGA

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAMANIT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, café molido, café en grano, café con pimienta, café sin tostar, café con leche, cacao, cacao con leche, chocolate, chocolate con leche, chocolate en barra, chocolate blanco, chocolate con frutas, chocolate con cereales, té, té helado, condimentos, aromatizantes de café, saborizantes de café, bebidas a base de café, bebidas a base de.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-043418

[2] Fecha de presentación: 17/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MERENDON

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALERO'S (COFFEE) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café,

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MARÍA VALLADARES COELLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: NO SE REIVINDICA LA FRASE "DEL MERENDON A SU TAZA", NO SE DA EXCLUSIVIDAD DE USO DE LA PALABRA COFFEE PARA ESTE GÉNERO DE PRODUCTOS. SE PROTEGE ETIQUETA Y LOS COLORES QUE SE MUESTRAN EN EL EJEMPLAR.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-016459

[2] Fecha de presentación: 06/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MECAFE DE HONDURAS

[4.1] Domicilio: COL. LOMAS DEL MAYAB, AVE. COSTA RICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ROSSO**

ROSSO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café,

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA DE JESÚS PALACIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

1/ Solicitud: 32439-2017

2/ Fecha de presentación: 26-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CLUB DEPORTIVO REAL TEGUS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PLAZA ESTEFANÍA, FRENTE FUERZA AÉREA, LOCAL NÚMERO DOS, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REAL TEGUS Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

La enseñanza de técnicas principales de fútbol y ayudar a los niños, jóvenes y adultos a desempeñar como jugadores de fútbol, como ser en las categorías de sancudos, premoscos, moscos, infantiles, juveniles y mayor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: JUAN CARLOS DEGADO MONTES

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-08-2017.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

1/ Solicitud: 37385-2017

2/ Fecha de presentación: 29 AGOSTO 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Centro Industrial, S.A.

[4.1] Domicilio: Comayagüela, municipio del Distrito Central.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAFARI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Fósforos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/10/17.

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,505 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-011795

[2] Fecha de presentación: 09/03/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FABRICAS DE FRANCIA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Agrupamiento para beneficio de terceros de todo tipo de bienes muebles, incluyendo productos químicos para la industria la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, colorantes y los productos anticorrosivos, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, productos de limpieza y de tocador, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas tte iluminación, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas; motores; acoplamientos y elementos de transmisión; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fuegos artificiales. preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas

materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina; material de instrucción o material didáctico; materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, aislantes eléctricos, térmicos o acústicos, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias; pieles de animales; baúles y maletas; artículos de viaje, paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos; productos de madera, cocho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, pequeños aparatos y utensilios accionados manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios de tocador, los artículos de cristalería y porcelana, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno; materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil. Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de mercería y pasamanería. Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, productos destinados a recubrir o revestir, con el fin de acondicionar, los suelos o paredes ya construidos, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, productos alimenticios de origen animal y otros productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; productos de la tierra que no hayan sido procesados para su consumo; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas alcohólicas, tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores; cerillas] (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de tiendas departamentales, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2017.

[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los Diseños ni colores que presenten los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-030372
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 58 1/2 CARRETERA, SIQUILILA, ESQUINTLA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARA DEPORTISTAS REALES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Agua minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se utilizará con la marca REVIVE en la Clase Internacional 32 que corre agregado al Expediente No. 4024-17.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

[1] Solicitud: 2017-030371

[2] Fecha de presentación: 12/07/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 58 1/2 CARRETERA, SIQUILILA, ESQUINTLA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOMOS DEPORTISTAS REALES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Agua minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se utilizará con la marca REVIVE en Clase Internacional 32 que corre agregado al Expediente No. 4024-17.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-30370

2/ Fecha de presentación: 12-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera, Siquilila, Esquintla, Guatemala. A
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/Pais de Origen:

5.3/Código Pais:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL FRUTAL HAPPY FRUITS

DEL FRUTAL HAPPY FRUITS

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Katherine Lizeth López.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 04-09-2017

12/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-34048

2/ Fecha de presentación: 07-08-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.

4.1/Domicilio: 3 avenida norte, final interior finca El Zapote, zona 2, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/Pais de Origen:

5.3/Código Pais:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas y bebida de malta.

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-09-2017

12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-34045

2/ Fecha de presentación: 07-08-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

4.1/Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/Pais de Origen:

5.3/Código Pais:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Botana y frituras de harina (snacks).

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 09/10/17.

12/Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

[1] Solicitud: 2017-011794

[2] Fecha de presentación: 09/03/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FABRICAS DE FRANCIA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Agrupamiento para beneficio de terceros de todo tipo de bienes muebles, incluyendo productos químicos para la industria la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, colorantes y los productos anticorrosivos; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, productos de limpieza y de tocador. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos; máquinas y máquinas herramientas; motores; acoplamiento y elementos de transmisión; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado; ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; fuegos artificiales, preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos

cronométricos; instrumentos musicales; papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina; material de instrucción o material didáctico; materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; aislantes eléctricos, térmicos o acústicos, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias; pieles de animales; baúles y maletas; artículos de viaje, paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas; pequeños aparatos y utensilios accionados manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios de tocador, los artículos de cristalería y porcelana; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campañas, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno; materias textiles fibrosas en bruto; hilos para uso textil; tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; artículos de mercería y pasamanería, encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; productos destinados a recubrir o revestir, con el fin de acondicionar los suelos o paredes ya construidos; alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; productos alimenticios de origen animal y otros productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; productos de la tierra que no hayan sido procesados para su consumo; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas alcohólicas; tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores; cerillas (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de tiendas departamentales, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E 2018.

1/ Solicitud: 28589-2017
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICA SON'S, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida 23 poniente, 2302-A, Código Postal 72410, Ciudad de Puebla, Puebla, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LABORATORIOS QUÍMICA SON'S

LABORATORIOS QUÍMICA SON'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios VindeL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2017
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-016566
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SELECT PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: KILÓMETRO DIECISÉIS PUNTO CINCO (16.5) CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE VEINTICUATRO (24), COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCO NORTE, ZONA (6) DE MIXCO, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SELECTORAL

SELECTORAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Restauradores electrolíticos orales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-024040
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE SMILEY COMPANY, S.P.R.L.
 4.1/ Domicilio: AVENUE LOUISE No. 523 1050, BRUSSELS, Bélgica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-024838
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE SMILEY COMPANY, S.P.R.L.
 4.1/ Domicilio: AVENUE LOUISE No. 523 1050, BRUSSELS, Bélgica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,505 La Gaceta

1/ Solicitud: 36203-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios inmobiliarios mediante la compraventa, remodelación, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles como ser edificios, casas, apartamentos, maquinarias y equipos de cualquier tipo, arrendamientos en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 36202-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Negocios inmobiliarios y avicultura, compraventa, remodelación, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles como ser edificios, casas, apartamentos, maquinarias y equipos de cualquier tipo, arrendamientos en general; crianza y engorde de pollo vivo y demás actividades relacionadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 38088-2017
 2/ Fecha de presentación: 04-septiembre-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 SERVICIO AVÍCOLA - Crianza, producción, engorde y explotación de aves (pollos)
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 36204-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBSA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Negocios inmobiliarios y avicultura, compraventa, remodelación, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles como ser edificios, casas, apartamentos, maquinarias y equipos de cualquier tipo, arrendamientos en general; crianza y engorde de pollo vivo y demás actividades relacionadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.